

Auditoría Interna

16 de diciembre de 2022
AI-Ad-023-2022

Señor
Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: Servicio Preventivo sobre el “Mantenimiento de la flotilla vehicular institucional”

Estimado señor:

La Auditoría en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, verifica si el mantenimiento de la flotilla del ICT se gestiona de conformidad con la normativa. El período evaluado es de julio 2021 a junio 2022, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Mantenimiento correctivo, preventivo y compra de llantas de la flotilla fuera del proceso de contratación administrativa.

Condición y criterio

La Administración tiene como práctica gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo y la compra de llantas de la flotilla de forma directa, sin seguir el procedimiento de contratación administrativa correspondiente.

La Ley General de la Administración Pública, artículo 11, establece que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento.

La Ley General de Control Interno, artículo 8, establece que, el sistema de control interno es diseñado para proporcionar seguridad razonable en la consecución del objetivo de cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El artículo 12, agrega que el titular subordinado debe-a) velar por el adecuado diseño de la actividad a su cargo y b) tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones.

Auditoría Interna

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa -RLCA-, en las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación establece:

- Artículo 134 *“La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta. (...)”*
- Artículo 135 *“la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva (...) del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que, (...) se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios. (...)” Para cada contratación (...) se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen”.*

El RLCA artículo 139, inciso g) establece que, la Administración, podrá contratar de forma directa los servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o conviene adquirirse por medio de un concurso:

*“(...) **Reparaciones indeterminadas:** “Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de (...) vehículos. (...) deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento”.*

Auditoría Interna

El Reglamento Interno de Contratación Administrativa, artículo 9, establece como funciones y responsabilidades de la Proveeduría las siguientes:

- d) Atender el trámite de contratación administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, Ley de Contratación Administrativa, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa conexa.*
- e) Velar por cumplimiento de los requisitos previos a toda contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al funcionario emisor de la SMS.*

El Reglamento citado, artículo 11, establece que el procedimiento de contratación administrativa se inicia con decisión emitida por la jefatura de la unidad solicitante, cumpliendo con los requisitos del artículo 8 del RLCA.

Las NCISP, norma 1.2¹, establece que, el Sistema de Control Interno debe coadyuvar a cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Causa

La Administración interpreta diferente la normativa de contratación administrativa referente a las reparaciones que sean necesaria, aplicable al trámite mantenimiento correctivo, preventivo y con la adquisición de llantas para los vehículos institucionales

Efectos

Se materializa el riesgo legal porque se incumple con la normativa de contratación administrativa para las condiciones determinadas.

Se pueden materializar los riesgos siguientes:

¹ Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico

Auditoría Interna

1. **Conflicto de interés:** Porque puede que se beneficie a los mismos talleres o al proveedor a quién se le compraron las llantas sin darle la oportunidad a otros de presentar su oferta.
2. **Financiero:** Se puede incurrir en costos más elevados en las reparaciones porque no se hizo un procedimiento de contratación.
3. **Fraude:** Porque no se garantiza una selección adecuada del taller, pues se prescinde del procedimiento de contratación, lo que puede derivar en la falta de transparencia.

2. Programa mantenimiento preventivo

Condición y criterio

El Departamento Administrativo no cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de la flota.

La programación del mantenimiento preventivo², es el proceso que incluye las actividades planeadas para ejecutarse a intervalos regulares de tiempo, antes de que se produzca un fallo. Prevé, determina, y dispone los recursos técnicos, materiales y humanos, para realizar las actividades de mantenimiento, con anticipación a la ejecución de éstas, en un momento específico; para contrarrestar las anomalías y sus causas, procurando evitar averías potenciales.

El Reglamento de vehículos, artículo 1, inciso c) indica que, la responsabilidad de control y mantenimiento de vehículos es del Departamento Administrativo, siendo una de sus funciones *“Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo (...) garantizando que el estado de los vehículos sea el óptimo”*.

Causa

El Departamento Administrativo considera que, con los controles existentes -Sticker en el parabrisas que indica las fechas de cambio de aceite- y el expediente que lleva la agencia permite llevar la periodicidad de los servicios de mantenimiento.

² DFOE-PG-IF-24-2017-Resultado 2.25

Auditoría Interna

Efectos

Se materializan los riesgos siguientes:

1. **Legal:** Por incumplimiento del Reglamento de Vehículos.
2. **Proceso:** Al no tener un programa de mantenimiento preventivo se pueden cometer errores en la ejecución de la actividad.

Se pueden materializar los riesgos siguientes:

3. **Financiero:** Se puede incurrir en costos sin justificación y/o un mal uso de los recursos porque no se lleva un programa de mantenimiento preventivo.
4. **Reembolso de gastos:** Se puede pagar a los talleres gastos ficticios o inflados.

3. Proceso de reparación de la flotilla

El Departamento Administrativo no está cumpliendo con el procedimiento DAF-DA-OT-SRVI-002 “Solicitud de reparación de vehículo institucional” el cual dispone que funcionarios de la oficina de transportes ICT:

- “1. *Presenta al Encargado de Transportes un reporte por escrito de los problemas mecánicos, enderezado y pintura, sistema eléctrico, entre otros de los vehículos institucionales.*
2. *Envía el vehículo a una valoración general a las agencias especializadas (Taller o Agencia) el cual nos permita confirmar o no los daños del automotor.*
3. *Revisa ofertas, estudia y analiza la información remitida y se recomienda la adjudicación”*

Las NCISP, norma 4.5.1³ establece que se “*deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI*”.

³ Supervisión Constante

Auditoría Interna

Causas

1. El Departamento Administrativo por omisión no aplica el control del procedimiento para la solicitud de reparación de vehículo institucional.
2. La supervisión que ejerce la jefatura del Departamento Administrativo al Área de Transportes, en lo correspondiente al proceso de reparación de los vehículos no está siendo eficaz.

Efectos

Se materializan los riesgos siguientes:

1. **Legal:** Porque se incumple con el procedimiento establecido.
2. **Proceso:** Porque el procedimiento no se está ejecutando conforme a su diseño.

Se puede materializar el riesgo de corrupción, porque el proceso se encuentra concentrado en un funcionario, la supervisión no es eficaz y tampoco se garantiza transparencia en la actividad de reparación de la flotilla.

La Ley Orgánica, artículo 32, establece que el Gerente es el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución y debe ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva, razón por la cual, se comunican los resultados sobre el mantenimiento de la flotilla vehicular institucional, con el propósito que se tomen las acciones pertinentes para subsanar las causas determinadas y así gestionar los riesgos identificados en este servicio preventivo y cualquier otro que se pueda presentar.

Se solicita a la gerencia, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

Auditoría Interna

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, artículos 33 y 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d), las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, norma 1.1.4 y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Rómel Álvarez Navarro
Auditor Interno a.i.

C. Sr. Juan Carlos Quirós Espinoza
Sr. Miguel Zaldívar Gómez
Srta. Milena Moreno Rojas
Consecutivo

RAN / car